ANO II

SALTA, Diciembre 18 de 1909

NUM. 116

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Imprenta y Libreria EL COMERCIO DE

CONTRACTOR OF CONTRACTOR PROPERTY.

RAMON R. SANMILLÁN Y CIA. Caseros 629 y 631

Aparece Miércoles y Sàbados

Superior Tribunal de Justicia

JUICIO por cobro de pesos seguido por don Guillermo Ferragut contra los señores Aguilo y Bennasar.

En Salta, á cinco de Octubre del año mil novecientos nueve, reunidos los señores vocales del Superior Tribunal de Justicia, en su salón de audiencias, para fallar la causa seguida por Gui-Ilermo Ferragut contra Aguiló y Bennasar por cobro de pesos, el señor Presidente declaro abiertà la audiencia.-En este estado el Tribunal resolvió pasar á cuarto intermedio para fallar en seguida la causa. En constancia suscribe el señor Presidente por ante mi de que doy fé.—Saravia—Santos 2º Mendoza, Secretario.

En Salta, á veinte de Octubre del los señores vocales del Superior Tribunal de Justicia en su salon de audien cias, para fallar la causa seguida por don Guillermo Ferragut coutra Bennasar y Aguiló, por cobro de pesos, la cual se hallaba en cuarto intermedio. el señor Presidente declaró abierta la audiencia en segundo término. Se procedió á sorteo para establecer el orden en que los señores vocales deben fundar su voto, resultando el siguiente:—doctores Saravia, Lòpez y Ovejero.

El doctor Saravia, dijo:

Viene en grado de apelación la sentencia fecha Octubre 20 de 1908, corriente de fs. 204 á fs. 213 vuelta, por la cual se hace lugar á la demanda instaurada por don Guillermo Ferragut contra los señores Bennasar y Aguiló, por cobro de cantidad de pesos, provenientes de locación de servicio.

Esta sentencia condena á los demandados al pago de la cantidad de un mil ochocientos cincuenta y nueve pesos con once centavos'm/n, con mas los sueldos que le corresponden al actor por los treinta y dos dias que trabajó en el ta-

gar á Ferragutilos gastos de su estadía en Buenos Aires y Tucumán, á razón de seis pesos diarios durante cuarenta y cuatro dias que este permane-ció en esas ciudades, debiendo deducirse de esta suma total las cantidades que haya percibido el actor como anticipos, como asímismo, deducirse tambien el valor de las obras verificadas por los demandados sin la intervención de Ferragut; y exonera de las costas á los demandados por no encontrar mérito para imponerlas.

La apelación de esta sentencia ha sido circunscrita en el escrito de expresión de agravios á solo tres puntos, à saber: en cuanto ordena deducir de la suma fijada por el perito tercero y aceptada por el Juez, el valor proporcional de las obras ejecutadas por los demandados sin la intervención de Ferragut; porque fija en cuarenta y cuatro dias los de la estadia de Ferragut en Buenos Aires y Tucuman, sin contar los seis dias de viaje, entre ida y vuelta, que harían cincuenta días; y finalmente, por la exoneración de las cos-

En cuanto al primer punto apelado, voto por que se revoque. El juez no lo funda en ningún hecho ó razón que conste de estos antos.—Por el contraaño mil novecientos nueve, reunidos rio, consta que el nombramiento de los peritos fué con el único objeto de avaluar el trabajo realizado por el demandante; su comisión no se extendiò á trabajos ú obras en que éste hubíese sido extraño. Así lo dice el auto que los nombra y ellos mismos al expedirse lo declaran expresamente.

Siendo esto así, no hay deducción alguna que hacer y la suma fijada por la sentencia es la que el perito tercero aconseja como legal en remuneración de los servicios prestados por Ferragut y por consiguiente, la cantidad de un mil ochocientos cincuenta y nueve pesos con once centavos debe ser ipagada por los demandados sin otro descuento que lo que hubieran dado à cuenta de su comisión al señor Ferragut. Voto en este sentido.

Respecto del segundo punto apelado soy de opinión que debe confirmarse, porque si bien es cierto que el señor Ferragut tenía derecho à cobrar de sus comitentes un salario igual al fijado por su estadía en Buenos Aires, durante los seis dias de viaje de ida y vuelta, consta de autos que ese salario le ha sido abonado ó se hallaba ller de plateria y torneria de los de-comprendido en los ciento sesenta pe-mandados, á razón de ciento cincuenta sos que en efectivo se le entregó para pesos mensuales, como igualmente pa- gastos de viaje, y, de ahi, que los seis

dias que él reclama en su expresión de agravios y que como dejamos dicho están pagados, hacen los cincuenta dias fijados por él, sumandolos con los cuarenta y cuatro que determina la sentencia. Voto en consecuencia, por la confirmatoria de este capítulo de la mis-

En cuanto al tercero y último punto apelado, voto por su revocatoria, por pensar que hay mérito suficiente para la imposición de las costas. En efecto; los demandados principiaron por negar categóricamente que el demandante tuviese derecho á percibir comisión alguna, por ser solo empleado á sueldo. Este hecho no pudieron probarlo y su aceptación ó beneplácito para el nombramiento de los perítos es la mejor prueba de que no reconocían en Ferragut solo el carácter de empleado à sueldo; y esa oposición ó negativa al contestar la demanda, lo ha colocado al actor en la situación de defenderse y hacer todos los gastos que ha originado este juicio hasta obtener la sentencia que le reconoce todos los derechos que él invocó en su demanda. Ha habido, pues, temeridad en los demandados, y voto por que éstos paguen las costas de primera instancia, no así las de segunda, por tratarse de revocatoria. aunque ella sea parcial.

Los demás vocales del Tribunal se adhieren al voto anterior; habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:-

Salta, Octubre 21 de 1909.

Y vistos:-Por los fundamentos del acuerdo que precede, modificase la sentencia apelada de fecha Octubre 20. de 1908, corriente de fojas 204 á fs. 213 vuelta de estos autos, en los términos y condiciones establecidas en la votaciòn producida en aquel.

Tomada razón y repuestos los sellos,

devuélvase.

DAVID SARAVIA—FERNANDO LÒPEZ—A. M. OVEJERO.

Ante mi-

Santos 2º Mendoza. E. S.

JUZGADO DEL CRÍMEN

CAUSA contra Luis Acuña por injurias á Concepción G. de Acuña.

Salta, Octubre 9 de 1909.

Y vistos:—En la querella entablada

por doña Concepción G. de Acuña contra don Luis Acuña, por el delito de ria grave. injurias, y

CONSIDERANDO:

Que en la audiencia de conciliación á que han sido citadas las partes, el querellado hace formal retractación de los conceptos injuriosos que dice haberle dirijido à la querellante, quien le merece el respeto y estimación.

Por tanto, se sobresée en la presente causa, con costas al querellado, regulando los honorarios del doctor Aguilar en la suma de treinta pesos mone-

da nacional.

ADRIAN F. CORNEJO

Es cópia fiel del original-

Camilo Padilla. Secretario.

CAUSA contra Elvira Aparicio por injurias á Telèstora Adet.

Salta, Octubre 11 de 1909

Y vistos:—En la querella criminal interpuesta por don Telésforo Adet contra doña Elvira Aparicio por injurias graves, de la cual

RESULTA:

1º-Que el querellante en los términos de su demanda de fs. 1 à 2 vta-expresa que el dia 26 de Diciembre del año ppdo. à horas 6 de la tarde fué avisado por don Luis Chaparro, que unos chicos, hijos de doña Elvira Aparicio, estaban haciendo daño en una sementera de maiz que tiene el presentante contigua à la casa; en efecto, al salir à revisar encontró tres menores, dos varones y una mujer, de ocho, siete y seis años respectivamente, que arrancasa.—Antes que pudiera reclamar á ción y à gritos principió á dirijirle paun ladron de pollos que había hecho Código Penal. matar «veinte y cinco» pollos de su constituyen el delito de injuria grave, de esta-Fallo de la Suprema Corte comprendida en los incisos 1º y 4º del Nacional, S. 2º, tomo 6, pag. 274 artículo 180 del Código de Penal aquellas palabras proferidas en voz al- do Código, considerando también como ferido articulo 180, perjudica en sumo producida. grado su crédito.-Que por lo tanto: entabla querella en forma contra la do con los fundamentos legales de la

20-Que convocadas las partes al juicio de conciliación y no habiendo compa-recido la querellada se corrió traslado à esta última quien contesta á fs. 5 y 6, manifestando q'oportunamente y prévio los trámites del caso, se rechace la querella con costas alegando entre otras razones la siguiente:-«Suponiendo, sin conceder, que fuesen exactos los funda mentos, hechos y circunstancias aducidas por el actor en apoyo de la demanda, tendríamos la consumación del delito de calumnia y no del de injuria, puesto que se había concretado un hecho delictuoso; es decir se había imputado en concreto el delito de hurto, delito que dá màrgen á la acción pública y en consecuencia la querella solo sería procedente en la hipòtesis que la considero como calumnia y no como in-

Que por los hechos expuestos queda patentizada la improcedencia de la de-

manda.

3º-Que abierta à prueba la causa se ha producido por el actor las declaraciones da los testigos que corren de fs. 11 á 15 yuelta y fs. 28 à 31 y por la querellada de fs. 16 vuelta á 26 y fs. 34 a 38, y

CONSIDERANDO:

1º-Que dada la naturaleza de la cuestión planteada, corresponde examinar si procede la accción de injuria grave o la de calumnia, lo que implica tambión resolver si procede o no entrar á examinar la prueba producida.

2º—Que examinando la naturaleza de los hechos expuestos en la querella, se ve, que don Telésforo Adet imputa á dona Elvira Aparicio un delito acu-sable por el Ministerio Fiscal, puesto que esta última ha dicho al primero, según asevera en su demanda, que era caban las chacras y las llevaban á sil un ladrón de «veinte y cinco pollos» que se había consumido, lo que signila madre de estos la referida dona El- fica comprenderlo en el hecho delictuovira Aparicio, salió ésta de la habita- so del hurto, que es un delito público, en que la sociedad está interesada en labras no solo groseras sinó de que era investigar y castigar—artículo 177 del

3º-Que la clasificación más ò mepropiedad con unos perros, y los ha- nos erronea que den las partes á una bia aprovechado; estas expresiones acción no hace cambiar la naturaleza

4º-Que á estar por consiguiente á y por el artículo 21 letra C de la los términos de la demanda, la acción Ley de Reformas al citado Códi- que procedía en el caso sub judice sego se impone al autor de ese delito la ría la de calumnía y no la de injuria grapena de uno a tres años de prisión; ve, inciso 1º, del artículo 180 del citata en presencia de muchos vecinos son consecuencia lógica de esta clasifica-

Por estas consideraciones y de acuer-

mencionada Elvira. Aparicio por inju- [querellada, declaro improcedente la acción entablada con costas al querellante, regulando el honerario del doctor Aguilar por el escrito de contestacion á la demanda que corre á fs. 5 y 6, en la suma de 40 pesos moneda nacional. Repónganse las fojas.

ADRIAN F. CORNEJO.

Es cópia fiel del original-

Camilo Padilla. Secretario

CAUSA contra Cavetano y Juan Jurado por hurto a Rafael Torino.

Salta, Octubre 13 de 1909.

Autos y vistos:—El sobreseimiento provisional solicitado por el Sr. Agente Fiscal á favor del procesado Juan Jurado, en la causa que se le sigue por hurto de especies á Rafael Torino, y

CONSIDERANDO:

Que no resultando de las constancias de autos, prueba suficiente para considerar responsable criminalmente al sindicado Juan Jurado, se encuentra comprendido en la disposición del artículo 391 del Código de Procedimientos en lo criminal.

Por tanto y de acuerdo con el dictamen fiscal se sobresée provisional y parcialmente en esta causa por lo que respecto á Juan Jurado. Dáse por cancelada la fianza otorgada á su favor y corrase traslado de la acusación fiscal al Defensor del procesado Cayetano Jura-

ADRIAN F. CORNEJO.

Es cópia fiel del original.

Camilo Padilla, Sctrio.

CAUSA contra Francisco Vallejos por defraudación à Salomón Saitu-

Salta, Octubre 14 de 1909.

Y vistos:—En la causa criminal seguida á Francisco Vallejos, sin apodo, de 13 años de edad, soltero, masitero, argentino domiciliado en esta ciudad, en la calle Urquiza, entre las de 20 de Febrero y Pellegrini, acusado de defraudación à Salomón Sailuso, y

CONSIDERANDO:

1º-Que por las constancias de autos en concepto publico afrentosas y que ciòn que no debe pronunciarse el pro- y confesión del procesado, resulta ple-según la disposición del inciso del re- veyente sobre el analisis de la prueba namente comprobado la existencia del delito y ser su autor ŷ único responsable, el sindicado Francisco Vallejos. 20-Que atendiendo al monto de lo

defrandado, el caso está encuadrado en la disposición del artículo 24 del Código Penal Reformado y teniendo en cuensado, se hace pasible del mínimun de ferido cargo al señor Federico Austerlitz pena establecido por el referido, artícu- quien, antes de tomar pososión del lo. ta la escasa edad y escaso desarrollo de

Por estas consideraciones, de acuerdo con la acusación

FALLO:

Condenando á Francisco Vallejos, á la pena de tres meses de arresto, con costas y resultando de autos tener cumplida esta pena con el tiempo de prisión preventiva sufrido, póngasele en libertad, librándose la respectiva orden y archivense los autos.

ADRIAN F. CORNEJO.

Es copia fiel del original.

Camilo Padilla, Secretario.

Decretos y Leves

MINISTERIO DE HACIENDA

Salta, Diciembre 13 de 1909. Habiendo comunicado el Banco Provincial, que el 19 del corriente vence el periodo legal del Sr. Presidente Gerente de ese Establecimiento. Dr. Manuel Anzoategui; y encontrandose el H. Senado en sesiones extraordinarias,

El gobernador de la Provincia

DECRETA:

Nómbrase en comisión Presidente Gerente del Banco Provincial para el periodo que comienza el 19 del corriente, al Dr. Manuel Anzoategui.

Art. 2º Solicitese en oportunidad del H. Senado el acuerdo que prescribe el artículo 29 de la Ley Orgànica del citado Establecimiento.

Art. 3º-Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Oficial.

LINARES.

Juan Martin Leguizamon

Conforme-

C. M. Serrey. S. S.

MINISTERIO DE HACIENDA

Salta, Diciembre 15 de 1909.

Encontrandose vacante el cargo de Receptor de Rentas del departamento de Molinos, por renuncia del señor Abertano Colina que lo desempeñaba,

El P. Ejecutivo de la Provincia.

DECRETA:

Poder Ejecutivo por la suma de cinco mil pesos nacionales.

Art. 2º Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Oficial.

LINARES.

JUAN MARTIN LEGUIZAMON

Conforme:

C. M. Serrey. Sub-Strio.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º Queda separado del cargo de encargado de la oficina del Registro Civil del departamento de Santa Victoria el señor Julio Aparicio y nómbrase para desempeñarlo al señor Mamerto Aramburú.

Art. 2º El nombrado recibirá del saliente el archivo-y libros de esa oficina bajo de inventario.

Art. 3º Comuniquese, publiquese y dése en el R. Oficial.

Salta. Diciembre 14 de 1909.

LINARES D. Zambrano, hijo.

Es cópia-

José M. Outes, S. S.

Habièndose concedido licencia por motivos de salud al señor encargado de la oficina del Registro Civil del distrito de la Silleta

El P. Ejecutivo de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase interinamente encargado de la oficina del Registro Civil del referido distrito al señor don Moisés Casas, mientras dure la enfermedad del titular.

Art. 2º Comuniquese, publiquese y dése al R. Oficial.

Salta, Diciembre 15 de 1909.

LINARES DAVID ZAMBRANO (hijo)

·Es copia—

José M. Outes. S. S.

Siendo insuficiente el número de agentes asignados en el Presupuesto para atender al servicio de la comisaria del departamento de Santa Victoria por su gran extensión.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° Asígnase un agente más para el servicio de la expresada comisaria con el sueldo de treinta y cinco pesos mensuales que se imputarán à la ley de 24 de Setiembre del corriente año.

Art. 2º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Oficial.

Salta, Diciembre 15 de 1909.

LINARES -

D. Zambrano, (hijo).

Es cópia:--

Josė M. Outes S.S.

Habiendo la comisión encargada de la traslación de los restos de los tenientes José L. Brown y José L. Fuentes solicitado el concurso del gobierno para honrar la memoria de estos abnegados oficiales, caidos en defensa de la civilización en lucha con las hordas salvajes del Chaco,

El P. Ejecutivo de la Provincia en - acuerdo de ministros.

DECRETA:

Art. 1º Autorízase el gasto de la suma de doscientos pesos con que el gobierno contribuye para dicho objeto.

Art. 30-Comuniquese, publiquese y dése al R. Oficial.

Salta, Noviembre 16 de 1909.

LINARES

D. Zambrano, (hijo). JUAN MARTIN LEGUIZAMON

Es cópia:-

José M. Outes. S S.

Edictos de Minas

Excelentísimo Gobernador de la Provincia:-Julio M. Miler, soltero, comerciante domiciliado en la calle Caseros número 469, y Waldino Riarte, escriba-no, domiciliado en el mismo número, ante V. E. respetuosamente se presentan y exponen: Que en el departamento de La Poma, en el lugar llamado «San Gerònimo» existe en estado de completo abandono la mina de plata, cobre y plomo, denominada la «esperanza» v «Rosa», cuyo anterior propietario fué el señor Andrés Stefanki, que falleció. Encontrándonos con elementos suficientes para trabajarla y en mérito de las disposiciones del Código que autoriza esta clase de pedimentos, venimos á denunciarla por despueble y que prévio el trámite de ley, se nos adjudique, ha-

ciéndose el registro correspondiente en el libro de minas. Habiendo fallecido el último poseedor é ignorando el nombre ó nombres ò la existencia de herederos, pedimos à V. E. se sirva ordenar la publicación de este pedimento en el diario que se designe, y por el término de ley.—A fin de garantizar ante V. E. el estado de abandono en que se encuentra la mina y sin perjuicio de publicarse los avisos solicitados, pedimos se digne mandar dirijir oficio al juez de paz propietario ó suplente de La Poma para que asociado de dos testigos se constituya al lugar de la mina y levante un acta haciendo constar el estado de abandono en que la mina se encuentra sin operarios, etc. Es lo que á V. E. pedimos se digne proveer por ser de respecto me remito el cróquis de fojas una, justicia, etc.—J. M. Miler——Waldino donde consta con toda claridad y preci-Riarte-Salta, Octubre 18 de 1909.-A despacho informando que no se ha presentado otra denuncia anterior de despueble de la mina «Esperanza» y «Rosa»—E. Arias.—Ministerio de Hacienda-Salta. Octubre 19 de 1909-Librese el oficio solicitado al señor juez de paz propietario è suplente de La Poma. Notifiquese à los herederos del último poseedor don Andrés Stefanki sin perjuicio de hacer las publicaciones de acuerdo con el artículo 160 del Código de Mineria en el diario «La Provincia» é inserción en el «Boletin Ofi» cial».--Leguizamón.--Por el presente se notifica á todos los que se consideren con derecho, se presenten à hacerlos valer dentro del término de ley.-Salta, Octubre 26 de 1909.—Ernesto Arias. Escribano de Gobierno.

En la cindad de Salta, República Argentina, a los diez y ocho dias del de No viembre del año mil novecientos nueve, el Escribano que suscribe procede à regis trar la petición de concesión minera pre sentada por el señor Luis Buesignani la cual copiada con sus proveidos dice así: Salta quince de noviembre de mil nove cientos nueve A S. S. al señor ministro de de Hacienda de la Provincia. El letra do que suscribe contravendo domicilio le gal en mi estudio calle Caseros nam. 667 ante S S con el debido respeto me pre' sento y digo: Primer: Que en mérito del testimonio de escri ura pública de poder general en forma legal que a ompaña, se ha de servir S. S tenerme como re resen' tante legal del señor Luis Bussignani, ma' yor de edad, casado, agrimensor domicio liado en la ciudan de Jojuy en las dilis Lencias sobre cateo de aceites minerales que tramito ante S S

Segunio. Dentro del terreno de explo! ración concedido á mi representado por decreto del veinte y tres de setiembre del pasado corriente á frjas ocho de estas diligencia, ha discubierto éste la exis tennia de petròleo, cuyo mineral acompaño muestra en una botella que dejo desosita da en la escribanía de Gobierno è Minas. Dicho terreno de exploración, como lo in' diqué en mi escrito de fojas dos está situa do en el par ido del Tartagal, segunda sec' ción del departamento de Orán de esta Pro vincia, en propiedad de dueños desconocií cierno.

dos y sus limites son: al. Norte un cateo del señor Emilio I. Morales; al Sud otro cateo del mismo señor Morales; al Este de camino que va á Yacuiba, à distancia de seis kilómetros más ó menos, y al Oeste, una serrania que corre de Norte á Sud, que desde el Bermejo va hasta Yacuiba El criadero descubierto por el señor Bussignani queda precisamente al Poniente del pueblo de la Zania Honda», en un punto de la misma donde existe uncs pe-dregones y cerca de los yacimientos de azufre indicados por mi representado en la solicitud sobre concesión de cateo de esta substancia que se tranita tambi n por ante S. S. Además el único pozo con presencia de petroleo que existe en la mencionada quebrada de la Zanja Honda es el descubierto por el señor Bussignani y para mayor abundamiento de datos al sion la ubicacion del referido criadero. Tercero: Cumpliendo instrucciones recibidas de mi representado y fundado en lo dispuesto per los articulos 110, 115 y 117 primera parte del 132, segunda parte del 226 y 231 y siguientes y demás concordantes del Còdigo de mineria, vengo á solicitar à su favor la formal conclusion de tres pertenencias mineras contiguas de tres unidades cada una en el criadero descubierto por el señor Bussignaui, el ragistro de la presente manifestación nombre de éste y del señor Rainundo Valli domiciliado en la República de sud Marino, Borjo Mazztore, italia, à quien á asociado en el descubrimiento. y la mensura y demarcación de las pertenencias solicitadas, la cual deben practicarse ubicando el criadero descubierto por mi representado en el centro de las pertenencias y extendièndolos unidos en mayor longitud de Naciente à Poniente, formandorectangulo todo bajo las obligaciones y responsobilidades de ley. La mina que dejo solicitada llevará el nombre de Mina San Marino y l. mensura y demarcación de las pertenencias que tambien solicito serà practicada por el agrimensor señor Vicente Arquati Prévia la publicación de los edictos ordenados por los artículos 119 y 321 del citado Código de minería se ha de servir S. S. proveer en todo co mo dejo solicitado, debiendo darseme un testimonio del presente escrito con las anotaciones y certificaciones de ley según dispone la última parte del art. 116 del mismo Código. Será justicia—F. M. Uri' buru. Salta, Noviembre diez de mil no' vecientos nueve. A despacho. E. ARIAS -Ministerio de Hacienda-Salta, Noviem' bre 17 de 1909, informe el Escribano-Le guizamón. Señor Ministro, no hay otra petición de concesión de pertenencias an' teriores à la presente, E. Arias Ministerio de Harienda, Salta, Noviembre 17 de

Por presentado, registrese y publiquese con sugeción à los artículos, 117, 118, y. 119 del C de M.—Leguizamon. Doy té que las referencias anteriores están de acuerdo con las de expediente original núm. 566 - Ernesto Arias - E. de G. - Por el presente se notifica à todos los que se consideren con derecho a este pedimento se presenten ha hacerlos valer dentro del térmide de Ley-Salta, noviembre 26 de tros, cuatro pesos, por una sola vez, se-1909.—Ernesto Arias.—Escribado de Go' gún lo dispuesto por la C de J., y pasancierno.

253 v. Di re 25 do de 5 centím. un peso por cada uno.

Edictos

Llamase por el presente y por el térmi-no de treinta dias à todos los que se consideren con derecho à la sucesión de don Gregorio Bernardete y esposa Bernardina Romero de Bernardete y de Zoila Bernardete para que se presenten à hacerlos valer bajo apercibimiento de ley ante el Juzgado en lo Comercial y Civil à cargo del doctor Alejandro Bassani, secretaria del suscrito escribano—Salta, Diciembre 15 de 1909—Zenôn Arias, secretario. 254vE16.

Flemates

Por Ricard Lòpez Una casa y terreno en Molinos

El dia 10 de Enero de 1910, á las 4 en punto, en los Catalanes, calle Caseros esquina Balcarce y por orden del Juez de 1ª Instancia doctor Alejandro Bassani, venderè sin base a la mas alta oferta y dinero de contado un terreno con casa en Turunco (Molinos), con los siguientes límites: al Norte el rio Amaicha; al Este herederos de Nazario Guaimás; al Oeste de Petrona Diaz y al Sud de Bernardo Rueda.

Está tasada en Dos mil cien pesos se venderá SIN BASE.

El comprador oblara el 20 % en el acto del remate, como seña y por cuenta de pago.

RICARDO LÒPEZ martiliero

453 v. E. 10

Licitación

Llámase a licitación pública hasta el dia cinco de Enero de mil nove cientos diez para la construcción de un edificio destinado á la comisaría de La Merced.

Las propuestas deberán presentarse en planillas que dará á los interesados la Oficina de Inspección de Obras Públicas, acompañades de un sello de cinco pesos, en la Subsecretaria de Hacienda, hasta ias 3 p. m. del expresado dia, hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

Los planos y pliegos de condiciones que deberá sujetarse la construcción están a disposición de los interesados en la Oficina de Inspección de Obras Públicas, donde pueden ser examinados en horas de despacho, y donde también se darán todos los datos que se soliciten. Salta, Dbre de 1909.

ERNES O ARIAS Escribano de Gobierno.

439 v En. 5

Tarifa

adelantdo Pago

Se cobrará por la publicación de rema-tes y edictos que no pasen de 5 centime-